Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2021-0288

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **Carlos Arturo Luque Forero** se notificó del auto de mandamiento de pago en los términos de la Ley 2213 del 2022, quien dentro del término conferido por la norma no contestó la demanda ni se opuso a la prosperidad de las pretensiones mediante la formulación de excepciones de mérito.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 25 de noviembre de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000.,** moneda corriente.

Notifíquese,

Pasm

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Cinco (5) de octubre de 2023.
Por anotación en Estado No.90 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Pasm

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b382053b6bf88ae08e5e481e51d42e0dc2c001595718e33bf8ed5d2921ee108**

Documento generado en 04/10/2023 05:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2021-0596

El Despacho requiere nuevamente a la parte demandante a fin de que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, puesto que el documento allegado no otorga la suficiente certeza de que el correo electrónico al que se remitió la notificación al demandado, sea aquel utilizado personalmente por el demandado, máxime cuando el mismo pretende ser acreditado mediante documento que fue elaborado por la misma parte demandante.

Así las cosas, deberá acreditar la forma en que lo obtuvo de la forma estipulada por el artículo en mención o en su defecto agotar el trámite de notificación en la dirección física informada.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Cinco (5) de octubre de 2023.
Por anotación en Estado No.90 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Pasm

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f851314f757643a5ac227e81f0be28b29fd9c9f79ae78d3b9950e02f06898238**

Documento generado en 04/10/2023 05:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-1172

Las diligencias de notificación efectuadas por la parte actora a la demandada **Agencia de Aduanas Nacional Aduanera S.A.S.** no serán tenidas en cuenta comoquiera que se evidencian inconsistencias que deberán ser subsanadas con el objetivo de evitar la causación de una nulidad por indebida notificación y, la eventual vulneración al derecho de defensa que las asiste a la parte ejecutada, tal y como se pasa a detallar a continuación:

Observa el Despacho que la certificación expedida por la empresa de envíos respecto del envío del aviso de notificación contiene una anotación aparentemente realizada por la persona que atiende la recepción del edificio que indica "*la oficina 304 está vacía hace 2 años*".

En consecuencia, la parte actora deberá aclarar a este Despacho la circunstancia antes descrita e informar la dirección correcta en la que se encuentra ubicada la demandada en mención.

De otro lado, se tienen en cuenta las citaciones de notificación remitidas a la sociedad **S7 Logístics S.A.S.** y al demandado **Alfonso Rojas Ospina** realizadas bajo los parámetros del artículo 291 del Código General del Proceso. Por tanto, se le requiere a fin de que allegue las resultas del envío de los avisos de notificación respectivos.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Cinco (5) de octubre de 2023.
Por anotación en Estado No.90 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec26d71b1b6dc44ada93c7064dcd52cadd1c0c7f394bde8ef92d746e1ffe2d4f**

Documento generado en 04/10/2023 05:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2022-0074

Continuando con el trámite procesal correspondiente, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que los demandados se encuentran debidamente notificados, quienes no propusieron ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los demandados, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 10 de marzo de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a los ejecutados al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000.,** moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Cinco (5) de octubre de 2023.
Por anotación en Estado No.90 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8397c97f6a0778018f89c15bea292aa91cbcad3d3f236c17d98c1bf9644c860**

Documento generado en 04/10/2023 05:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0078

Conforme a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora en escrito que antecede, se **requiere** a las entidades bancarias **Bancolombia** y **Banco Agrario**, con el fin dé respuesta a la orden emitida por este Despacho mediante auto de fecha 10 de marzo del 2022 y comunicada mediante oficio No. 00895 del 5 de abril del 2022.

Lo anterior, so pena de hacerse acreedores de las sanciones legales a que haya lugar.

Por secretaría, líbrese los oficios correspondientes de manera física adjuntando copia del oficio y del auto aquí mencionados, y entréguese a la parte interesada para que se tramite en las oficinas físicas de las entidades requeridas.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Cinco (5) de octubre de 2023.
Por anotación en Estado No.90 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064def90c4e5bdc5bb0d1e1babdb4888d58395d042e3b4925cebdb027fd9e025**

Documento generado en 04/10/2023 05:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0292

Conforme a las manifestaciones presentadas por el apoderado de la parte actora, se tiene en cuenta que la notificación remitida a la demandada mediante correo electrónico fue negativa.

En consecuencia, parte actora proceda a efectuar el enteramiento del mandamiento de pago y su corrección, realizando el envío de la notificación a las direcciones físicas señaladas en el escrito de demanda.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Cinco (5) de octubre de 2023.
Por anotación en Estado No.90 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

Pasm

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2ec89b125069c6d0bbff4f6de921ff3aca60ade9668ad9dd3eeac041631937**

Documento generado en 04/10/2023 05:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0292

Para todos los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la cesión que hiciera la demandante **Banco de Occidente** a favor de **Patrimonio Autónomo PA FAFP Refinancia** en su calidad de cesionaria.

Así las cosas, reconózcase a **Patrimonio Autónomo PA FAFP Refinancia,** como ejecutante dentro del presente proceso, quien continuará siendo representada por el abogado reconocido en el mandamiento de pago, como apoderado de la demandante.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Cinco (5) de octubre de 2023.
Por anotación en Estado No.90 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e62fbca44ff1a265ff207ac1388fe91e3e58b086812740f9f5b34d3a8d2cc6f**

Documento generado en 04/10/2023 05:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0366

A propósito de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se autoriza a fin de que remita la notificación del mandamiento de pago, no obstante, tenga en cuenta que al momento de presentar los resultados de la misma, deberá también dar cumplimiento a lo estipulado por el inciso segundo del artículo 8, de la Ley 2213 del 2022, esto es informar bajo la gravedad de juramento cómo obtuvo la dirección electrónica indicando si corresponde a la utilizada por el demandado y **allegando las evidencias correspondientes.**

Notifíquese (3),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Cinco (5) de octubre de 2023.
Por anotación en Estado No.90 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7995e328353cdeafa3d231a13bf47aee7800ee457f0cdb9a9547df2f71b58b**

Documento generado en 04/10/2023 05:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0366

La respuesta proveniente de la Secretaría de Movilidad obrante a folios 06 y 07 del cuaderno de medidas cautelares, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

Notifíquese (3),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Cinco (5) de octubre de 2023.
Por anotación en Estado No.90 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Firmado Por:

Pasm

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d0874a2f0ae098f3b943200bb521082893483bb36f941ab847c2beb224c8ef**

Documento generado en 04/10/2023 05:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0366

A propósito de la solicitud que antecede, **por secretaría** ofíciese al Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicándole que se ha tomado atenta nota del embargo de los remanentes solicitados mediante Oficio Nº 0715 del 8 de junio de 2023, para el Proceso Ejecutivo instaurado por Dalia Silvana Cuero Cortés en contra del demandado Luis Eduardo Galvis, bajo el radicado Nº 110014189012 2022 00489 00, que cursa en esa sede Judicial.

Secretaría, deje las constancias del caso.

Notifíquese (3),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Cinco (5) de octubre de 2023.
Por anotación en Estado No.90 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

Pasm

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c297d904bfe20d92c2eec578ad71a7ca8fbbb770258ca186d99ff759920a1337**

Documento generado en 04/10/2023 05:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2022-0438

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada **Marina Laudice Romero de Barreto** se notificó del auto de mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término conferido por la norma no contestó la demanda ni se opuso a la prosperidad de las pretensiones mediante la formulación de excepciones de mérito.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la demandada se encuentra debidamente notificada, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 26 de mayo de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000.,** moneda corriente.

Notifíquese,

Pasm

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Cinco (5) de octubre de 2023.
Por anotación en Estado No.90 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fe3ea265fd477b8c766af840aa201a39a82ffda2faae7633a40bb9336c43a0**
Documento generado en 04/10/2023 05:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pasm

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2022-0440

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada **Kimberly Flórez Ortigoza** se notificó del auto de mandamiento de pago en los términos de la Ley 2213 del 2022, quien dentro del término conferido por la norma no contestó la demanda ni se opuso a la prosperidad de las pretensiones mediante la formulación de excepciones de mérito.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la demandada se encuentra debidamente notificada, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 26 de mayo de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000.,** moneda corriente.

Notifíquese (3),

Pasm

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Cinco (5) de octubre de 2023.
Por anotación en Estado No.90 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Pasm

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0874d04b6fe8287a6dc710ab4dd0174d31381e9655d1cab95dcb87bbf90aa9bd**

Documento generado en 04/10/2023 05:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0440

La respuesta proveniente de Transunión obrante a folio 11 del cuaderno de medidas cautelares, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

Ahora bien, en atención a la solicitud elevada por la empresa Datacrédito obrante a folio 8 del mismo cuaderno, **por secretaría** remítase comunicación a esa sociedad informando que el auto de fecha 26 de mayo del 2022 se encuentra debidamente firmado por el suscrito Juez de manera electrónica, de manera que deberá acatar la orden allí indicada por cuanto actualmente las actuaciones judiciales se efectúan de manera digital, lo que implica también la firma de las providencias en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 527 del 1999 y el Decreto Reglamentario 2364 del 2012. En caso de requerir la confirmación de su validez podrá acceder al URL con el código de verificación que se encuentran en la parte inferior de la firma.

Secretaría Proceda de conformidad.

Notifíquese (3),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Cinco (5) de octubre de 2023.
Por anotación en Estado No.90 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced069fded1cec1dcf7e0029c8ac0f756a64d04d66f71096b1d25308fcd0ceec**

Documento generado en 04/10/2023 05:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0440

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto de la cesión de crédito presentada, se requiere a la parte actora a fin de que, en el **término de ejecutoria** de la presente providencia, allegue certificados de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a 30 días de las empresas **Titularizadora Colombiana S.A.** y de **Caja de Compensación Familiar Compensar.**

Notifíquese (3),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Cinco (5) de octubre de 2023.
Por anotación en Estado No.90 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Pasm

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e10337be269415711fe246a1b63f960f432bb35d4cb3961d44e3bdaa344d97d**
Documento generado en 04/10/2023 05:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0520

En relación con la notificación que se realizó bajo los preceptos de la Ley 2213 del 2022, el Despacho no lo tendrá en cuenta, debido a que se evidencia una irregularidad que deberá ser subsanada, en aras de evitar la configuración de una nulidad por indebida notificación, tal y como pasará a explicarse a continuación:

Una vez revisada la certificación aportada, se evidencia que en el estado actual se encuentra «acuse de recibo», pero en la parte final aparece la frase «*mail for delivery*» o «*queued for delivery*», así las cosas, este Estrado Judicial realizó las indagaciones del caso, encontrando que en efecto, las notificaciones que encuentran en *«cola diferida»* o en *«cola para entrega»*, aun no se encuentran en el correo electrónico de la persona a notificar, ya que el servidor emisor vuelve a intentar periódicamente el envió del mensaje de datos y que por alguna razón, aún no ha sido aceptado por el servidor de correo receptor debido a un error temporal, circunstancia que le impide al Despacho contabilizar correctamente el término con el que cuenta la demandada, puesto que no existe certeza de que el mismo fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico, veamos:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	666982
Emisor	juridicoselsolar@gmail.com
Destinatario	orlandoceballos17@hotmail.com - CEBALLOS ARANGO ORLANDO
Asunto	NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO // 2022-520
Fecha Envío	2023-05-12 11:04
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/05/12 11:05:27	**Tiempo de firmado:** May 12 16:05:27 2023 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/05/12 11:05:31	May 12 11:05:31 cl-t205-282cl postfix/smtp[12286]: D6C711248677: to=<orlandoceballos17@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outl com[104.47.18.97]:25, delay=3.9, delays=0.14/0.03/0.71/3, dsn=2.6.0, status (250 2.6.0 <8cd83574a732971f9d975c967d26135b698f0493dc397e2916dc13ad7fce14 entrega.co> [InternalId=1438814047337, Hostname=DS0PR12MB8455.nam prod.outlook.com] 51061 bytes in 0.325, 153.207 KB/sec Queued mail for del > 250 2.1.5)

Pasm

En consecuencia, parte actora, proceda nuevamente con el envío de la notificación y, para tal efecto, deberá remitir la misma en la dirección física que reposa en el acápite de notificaciones de la demanda, o en su lugar, intente nuevamente el envío a la dirección electrónica hasta que se verifique su entrega efectiva.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Pasm

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5930bf5298c3599e592249e6223d0ecd3a0aed81323a955a1788a3b11fb1c6**

Documento generado en 04/10/2023 05:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0520

La respuesta presentada por la **Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas – CREMIL-**, que reposa a folio 14 del cuaderno 2 del expediente digital, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978cd0ea4dc8d7f68b5feed83753456f12282258fe66facf46921f26b85bc7ae**

Documento generado en 04/10/2023 05:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2022-0640

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **Horacio Perdomo Arango** se notificó del auto de mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término conferido por la norma no contestó la demanda ni se opuso a la prosperidad de las pretensiones mediante la formulación de excepciones de mérito.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 17 de junio de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000.,** moneda corriente.

Notifíquese,

Pasm

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Cinco (5) de octubre de 2023.
Por anotación en Estado No.90 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194531f51452dcbe4d8e6e8aeedc8509863d36db279131e878770373fff6c295**
Documento generado en 04/10/2023 05:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pasm

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0774

Comoquiera el demandante por intermedio de su apoderado Dr. **Fabián Leonardo Rojas Vidarte,** radicó el 01 de septiembre de 2023 mediante el correo jnotificacionesjudicialesaloa@gmail.com (mismo que coincide con aquel señalado en el poder) solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**

2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.

3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.

4. De existir, ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandada.

5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Cinco (5) de octubre de 2023.
Por anotación en Estado No.90 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30728b05881a2286faef9b49ff1123d426ac1e8c0f23c576c443658748206bd9**

Documento generado en 04/10/2023 05:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0818

Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere nuevamente al extremo demandante a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, **indicando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.**

Lo anterior teniendo en cuenta que, con la demanda no fue aportado la solicitud de crédito a que hace referencia en su memorial de fecha 26 de mayo del 2023.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Cinco (5) de octubre de 2023.
Por anotación en Estado No.90 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Pasm

Código de verificación: **69f88edc4b9d469c3f2d063b90d637f7e3bbcd8677e1002d213402c5812bff59**

Documento generado en 04/10/2023 05:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación:2022-0842

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demando **Daniel Obed Ortega Hernández** se notificó del auto de mandamiento de pago en los términos de la Ley 2213 del 2022, quien dentro del término conferido por la norma no contestó la demanda ni se opuso a la prosperidad de las pretensiones mediante la formulación de excepciones de mérito.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 25 de agosto de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000.,** moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Cinco (5) de octubre de 2023.
Por anotación en Estado No.90 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470d75db19db078c237c0104e86bbc27852ff35fcabe47f17ba98f228a02a87b**

Documento generado en 04/10/2023 05:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2022-0856

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada **Lina Judith Cifuentes Ochoa** se notificó del auto de mandamiento de pago en los términos de la Ley 2213 del 2022, quien dentro del término conferido por la norma no contestó la demanda ni se opuso a la prosperidad de las pretensiones mediante la formulación de excepciones de mérito.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la demandada se encuentra debidamente notificada, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 25 de agosto de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000.,** moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Cinco (5) de octubre de 2023.
Por anotación en Estado No.90 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e3887c70fac2030383f81570cdd03e83ed32a65ceb6146476798dda94b86c9**

Documento generado en 04/10/2023 05:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2022-0902

A propósito de la documental que antecede y las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte actora, téngase en cuenta que el demandado **Héctor Armando Corredor** fue debidamente notificado en los términos del articulo 8 de la Ley 2213 del 2022, según da cuenta la documentación que reposa a folio 12 del expediente digital, motivo por el cual se niega la solicitud de emplazamiento del demandado.

A fin de poder continuar con el trámite procesal correspondiente, se requiere a la parte actora a fin de que agote el trámite de notificación de la demandada, en las direcciones físicas informadas en la demanda.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Cinco (5) de octubre de 2023.
Por anotación en Estado No.90 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

Pasm

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5d8a7ad0f6188da2945e502c42adb608f38203a6a81c68e7a8ca0dc0e6bf7a**

Documento generado en 04/10/2023 05:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-1104

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de indicar al Despacho si fueron pactados o no intereses remuneratorios respecto de la obligación, por cuanto se presenta incongruencia entre ambos acápites en relación con ese concepto.

2. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, indicando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, **particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.**

3. Excluir los numeral 6° y 7° del acápite de las pretensiones, toda vez que es improcedente el cobro que pretende realizar de los honorarios del abogado.

4. Aclare al Despacho si el pago fue acordado por instalamentos y si se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria. En caso afirmativo, el actor deberá indicar en forma individual en las pretensiones los siguientes conceptos: **a.** Valor de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas desde que se inició este fenómeno y hasta el día en que se presentó la demanda, **b.** El valor relativo al saldo insoluto de la obligación al momento de la obligación al momento de presentarse la demanda, descontando del mismo las cuotas vencidas, de ser el caso, y **c.** El capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda. Adjuntando para tal fin la tabla de amortización de la obligación

Pasm

5. **Manifieste** bajo la gravedad del juramento, que el título valor original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

6. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos, pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Cinco (5) de octubre de 2023.
Por anotación en Estado No.90 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f1e3167b2f819c756f5ac5eef1a512479c32aee88b9e5be57321cd76ebc0b4**
Documento generado en 04/10/2023 05:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pasm

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-1106

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Acredite la calidad en la que **Ginet Yomar Castaño** efectuó el endoso en propiedad y sin responsabilidad por parte de la sociedad **Banco Davivienda S.A.** y a favor de **Sistemcobro S.A.S.**

2. De la revisión se observa que, el documento base de la ejecución aportado, es apenas **una reproducción fotostática** en formato digital de los títulos valores originales, para lo cual, se hace imperioso recordar al interesado que conforme al artículo 619 del Código de Comercio, el título valor es un documento necesario para legitimar el ejercicio de la acción cambiaria con miras a hacer efectivo el derecho en el título incorporado.

Luego así las cosas, se encuentra que aunque si bien de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, la demanda puede presentarse en forma de mensaje de datos, junto con sus anexos, dicha regulación no encuentra excusa en la especialísima materia de los títulos valores, la cual exige la presentación del original. Por tanto, se exhorta a la parte actora para que arrime **una copia digitalizada del original** del título valor, al presente proceso.

3. Comoquiera que el pago fue acordado en 60 cuotas, el actor deberá indicar en forma individual en las pretensiones los siguientes conceptos: **a.** Valor de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas desde que se inició este fenómeno y hasta el día en que se presentó la demanda, **b.** El valor relativo al saldo insoluto de la obligación al momento de la obligación al momento de presentarse la demanda, descontando del mismo las cuotas vencidas, de ser el caso, y **c.** El capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda. Adjuntando para tal fin la tabla de amortización de la obligación

Pasm

4. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el título valor original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

5. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos, pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Cinco (5) de octubre de 2023.
Por anotación en Estado No.90 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d57a01e21d5ccaa4f90cbb02785c28e056cd69d253efe7f11acd1954b90832**
Documento generado en 04/10/2023 05:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pasm

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2019-1920

Comoquiera que la audiencia que se tenía prevista para el 03 de octubre del 2023 a las 2:30 p.m., no se llevó a cabo con ocasión a la solicitud de aplazamiento que realizó la parte demandante, por tanto, se reprograma la audiencia ordenada en autos, para el **9 de octubre del 2023 a las 2:30 p.m.**, que se realizará de manera virtual.

Se anuncia a las partes e intervinientes que se realizará la audiencia pública en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica **Microsoft Teams,** para lo cual se les ruega estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el Despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Asimismo, se les insta contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la audiencia pública programada. Lo anterior, a la luz de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 2022, que prevé que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio, esto a disposición de una o ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia les acarreará las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Cinco (5) de octubre de 2023.
Por anotación en Estado No.90 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Diego Mauricio Ayala Torres

Pasm